

**Relatoría  
Sala de Justicia y Paz  
Tribunal Superior de Bogotá**

**Ficha Exclusión de lista:**

**RELEVANTE**

**1. Radicado: 2018-00404.**

**Clase de actuación:** terminación de proceso y exclusión de lista.

**Postulado:** Orlando Villa Zapata.

**Estructura:** Vencedores de Arauca

**Fecha:** 10-10-2019 / Leída: 12-12-2019

**Magistrada Ponente:** Oher Hadith Hernández Roa

**Decisión:** Decretó la terminación del proceso especial de Justicia y Paz y exclusión de lista.

**Causal:** 5ª del Art. 11ª de la Ley 975 de 2005 (adicionado por el Art. 5º de la Ley 1592 de 2012).

**TESIS 1:** « [...] Para determinar sobre la exclusión del postulado por la causal 5ª del artículo 11ª de la Ley 975 de 2005 **es suficiente la existencia de condena ordinaria** por hecho posterior a la desmovilización independiente de que se encuentre en trámite el recurso de apelación o el extraordinario de casación; requisito condición suficiente **para aplicar la oposición al principio de lesividad mínima**, sin que la exclusión conlleve per se la **involución de los derechos de las víctimas**. [...] »

**TESIS 2:** « [...] **La absolución del procesado como consecuencia de la revocatoria de la sentencia de condena mediante providencia en firme en la justicia ordinaria**, permitirá **reavivar el proceso especial transicional y la nueva inclusión en la lista de postulados**; empero, requerirá de decisión judicial proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial a instancias del delegado de la Fiscalía, pues no es un asunto procesal **que opere ipso facto**. [...] »

**TESIS 3:** « [...] Cuando la lesividad de la conducta dolosa es insignificante o de escaso valor o sin la entidad suficiente para trascender los objetivos de la Ley de justicia y paz, se tiene que la exclusión se torna excesiva si además, hay un diagnóstico favorable acerca del cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquirió el postulado al momento de su voluntaria desmovilización. [...]»

**TESIS 4:** « [...] **El delito de narcotráfico** posee una preponderante relevancia para el conflicto interno y sus efectos endémicos se dirigen contra la sociedad y el Estado; de ahí que, con la comisión de esas conductas delictivas, **no se vulnera únicamente el bien jurídico tutelado de la salud pública sino también otros como el de la seguridad pública y el medio ambiente**, con graves e irreparables daños en la Economía de la Nación y repercusiones negativas para **la consecución de una paz estable y duradera**. [...]»

**TESIS 5:** « [...] **Las causales que dan lugar a la exclusión de los postulados, se encontraban previstas desde la Ley 975 de 2005**, con la posibilidad de aplicar la sanción a quienes no cumplieran alguno de los requisitos de elegibilidad para ser beneficiarios de las prerrogativas allí contempladas.

« [...] Así, la condición de dejar atrás el quehacer delictivo se erigía desde los inicios de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, expresamente, como una exigencia a los desmovilizados **para ser beneficiarios de las prerrogativas y primordialmente, la pena alternativa.** [...]» (CSJ AP5167-2017 Rad. 50432 9-08-17).

**TEMAS:**

**DE LA CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO DESPUÉS DE LA DESMOVILIZACIÓN / Y SU DEFINICIÓN EN EL CASO CONCRETO.**

**PRESUPUESTOS SUSTANCIALES QUE RIGEN LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL QUINTA / PROCEDENCIA:** la cesación de toda actividad ilícita como requisito de elegibilidad (artículo 10.4 de la Ley 975 de 2005). El sentido negativo del mencionado requisito de elegibilidad, el legislador de la reforma (ley 1592 de 2012) lo tradujo en causal de terminación del proceso especial de justicia y paz en la siguientes circunstancias: i) Cuando el postulado ha sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, y ii) cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquirido desde el centro de reclusión.

- a) **Desmovilización:** el tipo o clase de desmovilización (Colectiva o individual) es determinante para establecer la forma de acreditación y la fecha en la que ha ocurrido, de donde se definirá si la conducta delictiva por la que se profirió condena tuvo ocurrencia antes o después de la desmovilización y, por ende, si procede el motivo de exclusión 5ª del artículo 11A de la Ley de Justicia y Paz.
- b) **Postulación:** Al acto de desmovilización le sigue el de su postulación también a cargo del Gobierno Nacional.
- c) **Sentencia Condenatoria de primera instancia.** Para la configuración de la causal de terminación del proceso de justicia y paz por los motivos indicados en el numeral 5º del artículo 11ª de la Ley 975 de 2005, no es exigible una sentencia ejecutoriada, siempre que en ella se determine que el postulado fue penado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización.
  - i) **Tratamiento diferenciado y progresivo de la aplicación de la causal (Decreto 1069 de 2015):** No hay enfrentamiento normativo entre las disposiciones del decreto (1069 de 2015), pues la primera parte refiere a su aplicación en fase judicial exigiendo para la decisión de terminación del proceso de justicia y paz solamente la existencia de sentencia condenatoria de primera instancia por delito posterior a la desmovilización. [...]»

« [...] Mientras que en la segunda parte, refiere a su aplicación en fase administrativa, demandando ahí sí, de manera categórica, para efectos de la exclusión definitiva de la lista de postulados, que las providencias condenatorias proferidas en la justicia ordinaria por hechos dolosos cometidos con posterioridad a la desmovilización “se encuentren en firme”. [...]»

- ii) **Efectos de la cosa juzgada:** Los efectos de la cosa juzgada de la decisión judicial de terminación del proceso de justicia y paz, dependerá de si se encuentra en firme o no la sentencia de condena que constituye el fundamento para la exclusión del postulado a los

beneficios de justicia y paz; empero, aun tratándose de ejecutoria formal, nada obsta para que una vez en firme la providencia que decreta la terminación del procedimiento especial, se ejecute.

**DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA CAUSAL 5ª DE TERMINACIÓN DE PROCESO / ANÁLISIS: (CSJ AP522-2019- Rad. 53516, CSJ AP1900-2019 - Rad. 52233, CSJ AP2640 – Rad. 53534 ):** Cuando la lesividad de la conducta dolosa es insignificante o de escaso valor o sin la entidad suficiente para trascender los objetivos de la Ley de justicia y paz, se tiene que la exclusión se torna excesiva si además, hay un diagnóstico favorable acerca del cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquirió el postulado al momento de su voluntaria desmovilización.

- i) De la objetividad al principio de lesividad mínima.
- ii) Los derechos de las víctimas.

**DEL DELITO DE NARCOTRÁFICO / LESIVIDAD DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL POSTULADO / CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ:** Las conductas atribuidas al postulado en la sentencia proferida en la justicia permanente no son bagatela frente al ordenamiento jurídico penal, y deja en entredicho la actitud convencida y sincera de O.V.Z de su sometimiento a la Ley de Justicia y Paz y su compromiso de cesar toda actividad ilícita desde el momento en el que decidió voluntariamente su desmovilización.

**PRINCIPIO DE ULTRACTIVIDAD DE LA LEY PENAL PARA SEÑALAR LOS PRECEPTOS DEL ART. 5º DE LA LEY 1592 DE 2012:** Aunque ninguna discusión se presenta en torno a la fecha en que la Ley 1592 de 2012 entró a regir y que desde ese momento aplican sus disposiciones, entre otras la que señala las causales que dan lugar a la exclusión de los postulados, se debe recordar que desde la Ley 975 de 2005 estaba prevista la posibilidad de aplicar la sanción a quienes no cumplieran alguno de los requisitos de elegibilidad.

**FUENTE FORMAL:** Ley 975 de 2005 Artículos: 9, 10.4, 11ª – Decreto 3011 de 2013, Art. Decreto 1069 de 2015: Art. 2.2.5.1.2.1.1 y 2.2.5.1.2.1.2, 2.2.5.2.3.1 Decreto 3391 de 2006: Art. 6º